
REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ARTÍCULO. 597 DEL C.G.P. radicado 110014003020-2014-00071-00 de MAURICIO REINA MOLINA contra PEDRO NEL PIMENTEL TRUJILLO C.C. N° 83.055.901.

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/07/2025 18:09

 2 archivos adjuntos (282 KB)

006AutoOrdenaFijarAvisoLevantamientoMedida201400071.pdf; 008OficioJuzgados201400071.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 601-3532666 Ext. 74107
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 01615

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Señor (es):
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADOS A NIVEL NACIONAL

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ARTÍCULO. 597 DEL C.G.P.
radicado 110014003020-2014-00071-00 de **MAURICIO REINA MOLINA**
contra **PEDRO NEL PIMENTEL TRUJILLO** C.C. N° 83.055.901.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha mayo veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025), me permito comunicarle que se RECOLVIÓ:

PRIMERO: FIJAR AVISO en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado por el término de VEINTE (20) DÍAS con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR AVISO en el microsítio del Juzgado Séptimo (7) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dispuesto en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: ADVERTIR que de no recibir comunicación dentro del término antes referido se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento y se dispondrá lo pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

1. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

2. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien que se llegare a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten, se dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. Se les hace saber que, en el sub iudice, se decretó el embargo que recae sobre el vehículo de placa No. ASD-011.

Lo anterior, para su apoyo a fin de remitir por su intermedio, el presente oficio a todos los Despachos Judiciales del país, para su conocimiento y los fines procesales pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales NO TENGAN procesos contra el demandado FRAILE DEITER ROA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.451.755 y/o medidas cautelares sobre el vehículo de placa No. ASD-011, abstenerse de emitir respuesta.

Atentamente,



SERGIO MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Nota: Oficio con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 601-3532666 Ext. 74107
i07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Oficio N° 01615

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Señor (es):

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADOS A NIVEL NACIONAL

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ARTÍCULO. 597 DEL C.G.P. radicado 110014003020-2014-00071-00 de **MAURICIO REINA MOLINA** contra **PEDRO NEL PIMENTEL TRUJILLO C.C.** N° 83.055.901.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha mayo veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025), me permito comunicarle que se **RECOLVIÓ**:

PRIMERO: FIJAR AVISO en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado por el término de VEINTE (20) DÍAS con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR AVISO en el microsítio del Juzgado Séptimo (7) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dispuesto en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: ADVERTIR que de no recibir comunicación dentro del término antes referido se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento y se dispondrá lo pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

1. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

2. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien que se llegare a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten, se dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. Se les hace saber que, en el sub iudice, se decretó el embargo que recae sobre el vehículo de placa No. ASD-011.

Lo anterior, para su apoyo a fin de remitir por su intermedio, el presente oficio a todos los Despachos Judiciales del país, para su conocimiento y los fines procesales pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales NO TENGAN procesos contra el demandado FRAILE DEITER ROA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.451.755 y/o medidas cautelares sobre el vehículo de placa No. ASD-011, abstenerse de emitir respuesta.

Atentamente,



SERGIO MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Nota: Oficio con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



EJECUTIVO
COLPATRIA
2014-00071 (71)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del presente trámite, se presenta solicitud por parte del extremo demandado tendiente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra (Archivo 001 OneDrive) Al respecto, se allegó certificación expedida por la Oficina de Archivo Central, en la cual consta que el proceso fue declarado como "no hallado". (Archivo 001 Folio 4 OneDrive)

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se hace necesario proceder con la fijación del respectivo aviso para garantizar el cumplimiento del procedimiento previsto en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar la fijación del aviso a que hace referencia el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, tanto en la Secretaría del Juzgado como en el micrositio web institucional.

SEGUNDO: Vencido el término de veinte (20) días contado a partir de la fijación del aviso, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

CN

Nota: auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

La presente providencia se notifica por estado
No. **106 del 07 de julio de 2025**

C.N

Carrera 10ª No. 14-30 Piso Sexto
Edificio Jaramillo Montoya